

en tres mill sueltos veinte y cinco reales de libras y pagaderos
de esta Villa una cantidad agorata sea para de pagar. Menuda
almente como si se practica entrando en poder de el Mayor
mo a propios, y que de no haberse otro acuerdo y conignacion
puro y deudo efecto podria esta Villa experimentar el perju
que tanto se gozia en la consideracion de los Sen. Capitales
Haviendo sus Incaudados y entendido todo lo referido y visto
el citado acuerdo y copia de el. Dijeron que habian y he
bieron a puro y deudo efecto la conignacion esta de los
dos mil y quatrocientos reales de en la venta de otro tanto
de lo que se cedian a favor de el Sr. Juan Palacion y se le notifi
carse a su hora arrendador de otros tanto que menuda
mente ponga en poder de el Sr. Palacion la cantidad que co
rresponde cada mes y sea asta la de dos mil y quatrocientos
reales. Recosiendo de los de aquel para que previniendo
libramiento de esta Villa con intervencion del Sr. Con
sejor de la Cij. de Murcia se le abone al Sr. tova la ex
presada cantidad de el Mayor como a propios; Leste acuer
do se leaga saber a el Sr. Juan Palacion para que lo cumpla
con lo que se conluso este acuerdo. y se firmaron de sus nombres
de los que saben de que se trata el Sr. Con. Juan Salas
Sr. Alfonso de los rios marcos (1717)

Alfonso
Juan Salas
Sr. Alfonso de los rios marcos
Alfonso
Juan Salas
Sr. Alfonso de los rios marcos
Alfonso
Juan Salas
Sr. Alfonso de los rios marcos

en fortuna y en otro dia mayo; Lo el Sr. no sabe el acuer
do que antecede a su hora Ven. de esta Villa y arrendador de
el Sr. Juan Salas a puro y deudo efecto, y entendido de si o que gozara
en poder de el Sr. Palacion la cantidad que corresponde cada mes
asta la de dos mil y quatrocientos reales. Lo que se responde y se
firmo de no saber de que se trata

Alfonso
Juan Salas
Sr. Alfonso de los rios marcos

